

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO REORGANIZACIÓN
N° 68001-31-03-004-2013-00236-00

Teniendo en cuenta los consecutivos que reposan en los PDF 12 a 55 se ordena lo siguiente:

1.- Respecto a la solicitud que obra en el consecutivo 12 y 13 proveniente del acreedor hipotecario, y que reitera a través de escritos que se encuentra en los pdf 14 a 25, 28 y 29, 31 a 36, 40 y 41, se tiene que:

1.1. En cuanto a la petición de que se ordene la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con M.I. No. 300-159177, debe decirse que el mismo ya se encuentra debidamente secuestrado desde el pasado 4 de octubre de 2013 dentro del expediente Ejecutivo Mixto con radicado 2013-00096¹ que cursaba en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, y en donde actuó como secuestre ANDRES DURAN SAMANIEGO.

1.2. Que respecto a la solicitud de oficiar a la deudora para que rinda cuentas de los cánones de arrendamiento del referido inmueble, primeramente se informa al memorialista que, mediante oficio No. 4952 de fecha 5 de noviembre de 2013, el Juzgado Tercero Civil del Circuito *proceso 2013-00096 donde se secuestró el inmueble 300-159177-* informó al secuestre que el expediente atrás referido sería enviado a este Juzgado con ocasión de la Reorganización que nos ocupa², sin embargo, no reposa en el expediente constancia de remisión de la referida comunicación, por ello y previo a resolver sobre dicha petición, se ordena REQUERIR al secuestre ANDRES DURAN SAMANIEGO para que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión y administración sobre el referido bien.

Secretaría comunique lo aquí ordenado por el medio más expedito.

1.3. Finalmente, en cuanto a la solicitud de imposición de multas a la deudora, a la misma se le dará trámite en cuaderno incidental, por tanto, se ordenar estarse a lo allí dispuesto.

2. Respecto a las solicitudes que obran en los consecutivos 14 y 15, 18 y 19, 26, 27, 30, 40, 41, se ordena estarse a lo dispuesto en los pdf 37 y 44 a través de los cuales se les remitió el link digital del expediente.

3. Ahora bien, en cuanto a la solicitud que reposa en el consecutivo 42 y 43 proveniente del apoderado del acreedor-Comultrasan-, relacionada con remover al liquidador del cargo por incumplimiento de sus funciones, este Despacho NO accede a ello, como quiera que precisamente el mismo auxiliar de la justicia en el consecutivo 46 y 47 está indicando que le ha sido imposible comunicarse con la deudora para entregar la relación formal de los activos y el informe de su gestión.

¹ Folio 23 Cdno 2 Ejecutivo Mixto, Expediente 2013-00096

² Dolió 56 Cdno 1 Ejecutivo Mixto, Expediente 2013-00096



4. De otra parte, reposa en el consecutivo 46 solicitud del liquidador, frente a ello se ordena:

4.1. En cuanto a la imposición de multa para la deudora, se ordena estarse a lo dispuesto en el numeral 1.3. del presente auto.

4.2. Frente al trámite de embargo a órdenes de la liquidación y el respectivo secuestro de bienes con apoyo policivo, se le requiere para que en el término de cinco (05) días aclare sobre que bienes solicita el mentado *apoyo policivo* como quiera que en el expediente se encontró lo siguiente:

4.2.1. *Que en el proceso 2013-00096 que cursó en el Juzgado Tercero Civil del Circuito se decretó el embargo y secuestro del inmueble 300-159177, tramitándose este último el 4 de octubre de 2013 y dejando a disposición de este expediente dicho bien*³.

4.2.2. *Que en el proceso 2013-00093 que cursó en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad se embargaron y secuestraron los bienes muebles de la deudora el 17 de febrero de 2014*⁴.

4.2.3. *Que en el proceso 2013-00012 que cursó en el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad se inscribió la medida de embargo el 4 de marzo de 2013 sobre el establecimiento de comercio denominado “Comercializadora Multiservicios Superislas”, dejando dicha medida a disposición de este Despacho el 22 de noviembre*⁵.

4.3. Así mismo, no se observa que haya dado cumplimiento a las disposiciones ordenadas en autos que preceden, por ello, se le reitera nuevamente al liquidador que debe obedecer lo ordenado en auto de 23 de noviembre de 2020, esto es:

2.- De igual manera, se requiere al liquidador Oscar Bohórquez Millán, quien se encuentra posesionado desde el 11 de marzo de 2019 (fl. 684), para que en el término de cinco (5) días informe de qué manera ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales 7, 10, 11 y 19 del proveído adiado 15 de febrero de 2019 (fls. 680 a 682).

3.- Se incorporan y pone en conocimiento del **liquidador** el proceso ejecutivo radicado 68001-40-22-016-2015-00090-02, remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad¹, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie concretamente sobre el mismo.

Para lo anterior, se le otorga al liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN el término de cinco (5) días para que proceda a darle cumplimiento. A la comunicación que se libre, anéxese copia del auto de 15 de febrero de 2019 para que proceda a darle cumplimiento. Secretaria proceda de conformidad a emitir el oficio correspondiente con lo aquí decidido.

5. Finalmente, en el consecutivo 50 a 51 y 53 y 54 se observa una solicitud proveniente del Procurador 11 Judicial I para asuntos civiles de Bucaramanga-Dr. JOSE VICENTE HURTADO PALOMINO-, a través de

³ Folio 56 Cdno 1 y 23 Cdno 2 Ejecutivo Mixto, Expediente 2013-00096

⁴ Folio 29 y 38 Cdno 2 Ejecutivo. Expediente 2013-00093

⁵ Folio 4 a 6, 25 y 38 Cdno 2. Expediente 2013-00012



la cual solicita se imparta impulso procesal dando trámite a las solicitudes de los diferentes intervinientes en el proceso.

Respecto a ello, este Despacho procede a poner en conocimiento del mismo la constancia secretarial que obra en el consecutivo 56, y se permite indicarle que hasta el 10 de diciembre de 2021 ingresó el expediente al Despacho para seguir el trámite correspondiente en relación con el requerimiento y las diferentes peticiones.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la actual Secretaria, dicha dependencia se encuentra congestionada por diversas situaciones que fueron explicadas de manera detalla en la referida constancia, de igual forma, el Juzgado se ha visto en la obligación de realizar actuaciones que antes de la pandemia ejercían las partes, los abogados e inclusive los dependientes judiciales tales como proporcionar acceso digital para la revisión del expediente remitiendo link de consulta de procesos que se encuentran digitalizados, envío de oficios, tramitar medidas cautelares, remisión de telegramas, envío de providencias, e inclusive resolver por escrito y vía correo electrónico solicitudes que anteriormente se respondían de forma verbal y que son propias de la atención al público.

Igualmente vale la pena indicar que, sin perjuicio de lo ya expuesto, El Despacho debe respetar los turnos de ingreso de los procesos que son un gran cúmulo diariamente aparte de otras solicitudes y trámites que tienen prelación.

Que conforme a las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante diversos acuerdos, para la prevención y propagación del contagio del Virus Covid-19 se ha privilegiado la modalidad de teletrabajo para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, razón por la cual, este Despacho ha asumido una modificación en torno a las actividades que han de desempeñarse de forma presencial y de forma virtual, dentro de las que se encuentra: la sustanciación y decisión de sentencias de tutela de primera y segunda instancia, de incidentes de desacato y hábeas corpus, así como de los demás procesos, declarativos, verbales, ejecutivos, reorganizaciones, entre otros, que por su complejidad promedian más de 400 folios aproximadamente. Es por esto que, los términos para el desarrollo de toda la actividad del juzgado, se ha visto visiblemente afectado, pues se torna más dispendioso y complejo la revisión de expedientes, sin que ello signifique que la falta de respuesta rápida a las solicitudes sea capricho del Despacho sino por el contrario, la misma obedece a la modificación de la actividad judicial del país y a la congestión que existe en la actualidad en el Juzgado por lo ya expuesto.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6025c3c6b8e98325690d71088262b1cd31fb9a803948cfe70fb339193f52b7**

Documento generado en 09/02/2022 03:47:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**